

SEGUNDA AUDIENCIA

SEGUNDA AUDIENCIA

Lic. Diego Valadés

El día de hoy se llevará a cabo la segunda sesión de trabajo, con motivo de la convocatoria que el Rector de la Universidad emitió el día 30 de mayo para recabar opiniones con relación al marco jurídico que regule las relaciones laborales en la Universidad.

Esta comisión ha recibido el trabajo del maestro, muy distinguido, de la Facultad de Derecho de esta Universidad, don Raúl Cervantes Ahumada. Suplicamos al maestro se sirva expresarnos sus puntos de vista y a continuación, en los términos de la convocatoria, nos permitiremos recabar las dudas que pudieran tener los presentes e incluso nosotros podríamos formular algunas preguntas para buscar la ampliación de los puntos de vista del maestro Cervantes, de manera que tuviéramos un amplio panorama de su opinión jurídica sobre este problema.

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Estimo señores, que el problema que estamos confrontando tiene raíces muy hondas y proyecciones que pueden resultar incalculables, porque se trata de un problema jurídico, pero a la vez tiene complicaciones políticas de fondo. Es reconocido que vivimos en un estado de derecho, que todos los habitantes del país, gobernantes y gobernados, debemos ajustar nuestras actuaciones al marco del ordenamiento jurídico.

La Constitución de 1917, es una Constitución que reconoció ciertos aspectos de la organización y de la vida social de aquella época, como el hecho histórico de la lucha de clases.

La Constitución no pretendió darle una solución a la lucha de clases, ni evitarla, ni abolirla.

Consideró que en contra de la idea liberal que hablaba de Ley igualitaria para todos, iguales y desiguales, debería considerarse que las clases económicamente débiles, para igualar sus fuerzas en la lucha, deberían ser protegidas por el ordenamiento constitucional, y por primera vez en la historia del Derecho Constitucional comparado, se elevaron al rango Constitucional los derechos de los trabajadores, tanto los trabajadores fabriles como los trabajadores campesinos, y se les dieron instrumentos de lucha para igualar fuerzas y buscar así una solución armónica dentro del marco legal de los intereses en conflicto.

El derecho a agruparse sindicalmente, el derecho de huelga, el fuero laboral al establecer tribunales especiales para dirimir las contiendas entre el capital y el trabajo, fueron armas de lucha que la Constitución estableció en favor de las clases más débiles en la organización social; pero el Artículo 123, de manera terminante, establece que las diferencias, que los conflictos entre el capital y el trabajo, deberán sujetarse a las decisiones de un tribunal laboral.

El ejercicio del derecho de huelga no debe ser un ejercicio anárquico; debe ejercitarse el derecho de huelga, dentro de las normas del ordenamiento constitucional y de la ley reglamentaria.

Las huelgas deben ser calificadas. Son huelgas lícitas o huelgas inexistentes, según que se ajusten o nó a lo preceptuado por el ordenamiento.

El Constituyente del 17 no previó la regulación constitucional de la relación laboral entre el Estado y sus servidores; conforme el aparato burocrático, el aparato administrativo, fue creciendo con el desarrollo del país, se hizo sentir la necesidad de regular estas relaciones para darle estabilidad al

trabajador del Estado y reconocerle derechos a semejanza de sus colegas, los trabajadores en general.

En la época del Presidente Cárdenas se dictó el Estatuto para los trabajadores al servicio del Estado, tratándose de equiparar, en lo que fuera posible, dada la naturaleza de la organización estatal, los derechos de los trabajadores estatales con los derechos de los trabajadores empresariales.

En la época del Presidente López Mateos se elevó la legislación de los trabajadores del Estado a nivel Constitucional, creándose el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

El Apartado "B" no previó el problema de las Universidades Estatales, ni en general de los Institutos descentralizados del poder público. El Estado interviene en la vida económica, asumiendo la dirección de empresas industriales y mercantiles que siguen reguladas por el Apartado "A", aunque el Estado sea el titular de esas empresas, o bien estableciendo instituciones descentralizadas o desconcentradas del poder público, respecto de las cuales los trabajadores lógicamente deben estar comprendidos en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Las Universidades Estatales, se ha dicho mucho, no son empresas mercantiles; son organismos descentralizados del poder público y tan somos sus servidores trabajadores estatales, que estamos incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ese es el planteamiento, desde el punto de vista jurídico meramente formal. Pero hay que observar que las comunidades humanas evolucionan dinámicamente y que hay veces en que la Ley y la técnica jurídica no ajustan con los movimientos sociales y se ha producido un desajuste entre el órgano jurídico existente y la realidad socio-política; porque al organizarse los trabajadores universitarios en agrupaciones pretendidamente sindicales, intentaron ser comprendidos en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, pretensión que fue negada por los Tribunales Federales. Entonces vino un arreglo al margen de la Ley entre los trabajadores y algunas Universidades Estatales, algunas de ellas han reconocido a sus sindicatos como comprendidos dentro del Apartado "A" del Artículo 123, solución que ha sido negada con base en los antecedentes jurídicos enunciados, por nuestra Universidad Nacional Autónoma de México.

Entonces, se ha producido en la realidad social una especie de obsolescencia del contenido del Artículo 123 Constitucional, que crea lo que los

juristas llaman una laguna del ordenamiento, porque la verdad es que en la actualidad las relaciones laborales entre las universidades estatales y sus servidores no están reguladas por el contenido del Artículo 123 Constitucional; sólo que, en vez de que las partes hubieran buscado una solución, que tendría que ser la de que en el orden jurídico se llenara la laguna existente por el órgano legislativo, los servidores de las universidades prefirieron plantear una situación política de fuerza al margen del ordenamiento jurídico, para ver qué es lo que resulta de ese planteamiento; porque si los servidores universitarios pretenden estar dentro del Apartado "A" del Artículo 123, lógicamente deberían estar sometidos a los tribunales que para esta clase de trabajadores establece el Artículo 123 Constitucional. Pero no ha sido así; la Universidad no ha recibido un emplazamiento de huelga con las formalidades legales, con el ajuste a las disposiciones de la Ley.

No habría, por ejemplo, oportunidad de que una autoridad jurisdiccional calificara la huelga; de que una autoridad hiciera en su caso el recuento, si esto fuera necesario. Es un planteamiento completo y absolutamente anárquico y, consecuentemente, al margen de la Ley.

Por otra parte, este tipo de planteamientos al margen de la Ley está contemplado por la Ley Penal. El Artículo 140 del Código Penal establece sanciones severas para los que, sin ajuste a las normas legales, obstaculicen la acción o la función del Estado o de los organismos descentralizados del poder público. Esto es muy grave. Se está planteando un reto a la autoridad, un reto al gobierno ¿vamos a lograr por procedimientos marginales, fuera de la Ley, establecer en el orden social la prevalencia de grupos que influyan en la actividad de organismos que desempeñan función tan importante como la de las universidades estatales? ¿Se va a permitir que la preparación de técnicos e investigadores que habrán de tomar en sus manos la dirección de nuestro país, sea entorpecida y quizá nulificada? Esto es un problema muy serio y debemos concluir que si la laguna existe, es deber del legislador llenarla, legislar para que en una problemática tan importante como ésta, no se orille a los interesados a actuar al margen de la Ley. Claro que en este país, actuar al margen de la Ley es quizás un hecho institucionalizado, porque la primera que viola la Ley es la autoridad. Todos los días nos informa la prensa sobre violaciones sistemáticas del orden jurídico, como detenciones sin orden judicial, sometimiento a tormentos, incomunicaciones y una inmoralidad administrativa generalizada que ahora está aflorando purulentamente, según las informacio-



nes de los diarios capitalinos. Pero esto no quiere decir que ése sea el camino para orientar a nuestras instituciones y para enderezar al país. No podemos negar que un país manejado fuera del orden jurídico, es un país que cada día irá debilitándose más y que faltará la cohesión de los diversos grupos integrantes de la comunidad para salvar los grandes problemas que confronta.

Por todo esto, creo que el legislador debe hacerse cargo de su tarea constitucional, llenar la laguna, y establecer dentro del Artículo 123 un marco jurídico que regule las relaciones entre las universidades estatales y sus servidores. Tal ha sido la propuesta del Rector de nuestra Universidad; discutible será cuál debe ser el contenido de este agregado constitucional y creo que el legislador deberá tomar en consideración los siguientes elementos fundamentales, para estructurar el agregado que se propone: primero la naturaleza jurídica de las universidades estatales como organismos descentralizados del poder público; luego, las fun-

ciones específicas de las universidades; enseguida, una distinción entre personal académico y personal administrativo.

Puede haber profesores, como los hay, de horas, que no están sujetos a la Universidad en una relación de dependencia como es normal en otros trabajadores. Deberá tomarse en consideración lo que ya indica la Ley universitaria: que las prestaciones de los servidores universitarios no deberán ser inferiores a las que la Ley Federal del Trabajo establece para los trabajadores en general. Debe darse seguridad a la vigencia de los principios de libertad de cátedra y de investigación. Deberá establecerse que los conflictos laborales sean sometidos a un tribunal especial, que podría ser o el Tribunal de Arbitraje, o un tribunal todavía más especializado que se cree específicamente.

Creemos que no debe negarse a los trabajadores el derecho de huelga, pero como en general el derecho de huelga de quienes trabajan con un patrón o capitalista y el derecho de huelga de los trabajadores del Estado están sometidos a un orden jurídico, éste debe ser establecido siguiendo las pautas que ya hemos indicado: la seguridad que debe darse a la vigencia de los principios de libertad de cátedra y de investigación, es decir, deberá acentuarse la improcedencia de la separación de un servidor universitario por motivos políticos o ideológicos.

En reciente sesión de trabajo ante los integrantes del Congreso de la Unión, el Presidente de la República dijo que estos problemas de que nos estamos ocupando han adquirido una gran importancia y están a punto de alcanzar extraordinaria gravedad. Por la tribuna periodística disintimos con la expresión presidencial; no están alcanzando singular importancia estos problemas: la alcanzaron ya. Y no están a punto de crear situaciones graves: las han creado ya. Están creadas estas situaciones y los organismos gubernamentales no han cumplido con el viejo proverbio que dice que "gobernar es prever". Si dejamos que estos problemas se sigan desarrollando en la anarquía, si seguimos actuando al margen de la Ley y en contra de ella, iremos hundiendo al país en una sima que puede conducirlo a la violencia y de la cual será muy difícil que pueda salir. Por eso insistimos: la laguna del ordenamiento debe llenarse, pero con la urgencia, con la inmediatez que exige la gravedad de la situación que se ha planteado, que como se avizora no se reduce a nuestra Universidad; es un problema de alcance nacional que puede conducir, repito, a una situación de violencia, de resultados incalculables.

Creemos que es nuestro deber excitar al órgano

legislativo para que asuma sus funciones constitucionales, llene la laguna del ordenamiento y establezca un marco jurídico para las relaciones laborales entre las universidades y sus servidores.

Prácticamente los más interesados en que este marco jurídico se establezca, deben considerarse los servidores de la Universidad.

Lic. Diego Valadés

Seguramente habrá algunas cuestiones que los presentes deseen formular; le agradeceríamos mucho, maestro, si usted pudiera aclarárnoslas. Igualmente, la comisión tiene algunos puntos que desearía ver ampliados.

Lic. Federico Anaya Sánchez

Maestro, como miembro de la Comisión de Rectoría quisiera hacerle partícipe de algunas inquietudes. Se dijo en las audiencias públicas que promovió el Secretario de Gobernación el año próximo pasado, por algunos de los que intervinieron en ellas, que el Apartado "C" propuesto por el Rector era prácticamente un régimen de excepción. En la aportación que hizo el grupo de sindicalistas el día de ayer, se dijo también que esto era un régimen de excepción. Usted ha afirmado esta tarde que era necesario establecer un marco jurídico de referencia para poder reglamentar las relaciones entre la Universidad, o las universidades, y sus servidores. La pregunta es muy simple, maestro, que nos diga usted su opinión respecto de si esto es en realidad, o sería en realidad, un régimen de excepción.

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Todo depende de qué consideremos un régimen de excepción. No puede hablarse de un régimen de excepción si es un régimen general para todos los miembros de la comunidad que se encuentren en una situación determinada.

Es evidente que el Apartado "A" del Artículo 123 se refiere a la lucha entre el capital y el trabajo. En forma expresa la fracción XVII dice: "las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital". ¿Se está en ese supuesto?

El Estado, o el legislador, ha reconocido —quiero repetirlo— que los trabajadores al servicio del Estado no se encontraban en el supuesto del texto original del 123 y por eso estableció su marco. Sería excepción si, por ejemplo dijéramos: establecemos un apartado para los trabajadores bancarios; éstos son trabajadores con patrón capitalista y es notoriamente anticons-

titucional el reglamento de los empleados bancarios. Ese sí es excepcional y contrario a la Constitución ¿por qué? Porque los trabajadores bancarios están dentro de los supuestos del Apartado "A" del 123, pero si no se está en ese supuesto, como no lo están los trabajadores del Estado, no puede hablarse de un régimen de excepción. Por ejemplo, vamos a suponer que se establece el Apartado "C" y hay una disposición que dice: para la Universidad de Yucatán las normas son éstas, distintas de las generales. Ahí habría un régimen de excepción, pero no en un marco constitucional que regule la situación de todos los que estén colocados en un supuesto determinado.

Lic. Federico Anaya Sánchez

La segunda pregunta sería la siguiente, maestro: evidentemente, la Universidad Nacional Autónoma de México representa, como ya se decía ayer aquí, una función que corresponde originariamente al Estado. Pero al fin y al cabo, desde el punto de vista intrínseco, la función educativa es una función del Estado. Entonces, esto constituye evidentemente un servicio público. Yo le preguntaría a usted si en esa legislación influiría, de alguna manera, la idea de servicio público para reglamentar en forma específica o distinta el derecho de huelga?

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Creo que es evidente. Todas las circunstancias deberán ser consideradas. Recuerden ustedes que en la lucha capital-trabajo, aún dentro de la huelga hay regulación especial para los servicios públicos, y que cuando el problema no ha podido ser resuelto, el Estado ha intervenido por la requisición de las empresas. En la evolución del Derecho Administrativo ha aparecido un elemento importantísimo en los últimos decenios, el tratamiento que recibe el servicio público. Los tratados antiguos del Derecho Administrativo hablaban del Estado y del prestador del servicio: ahora cada vez se toma más en consideración el interés del usuario del servicio, y da la casualidad de que en éste servicio público que imparten las Universidades, el usuario no es solamente el estudiante que recibe los conocimientos que la Universidad difunde o transmite; no es solamente el investigador: en última instancia el usuario del servicio público es el país mismo, porque la misión fundamental de las universidades es la preparación de los cuadros dirigentes del país. ¿Cómo? Difundiendo conocimientos, formando profesionales, haciendo investigaciones, formando profesores; en fin, la tendencia es ésa, ahora que se habla tanto

del desarrollo. Estamos trabajando para el desarrollo del país y si incurrimos en grandes deficiencias en el desarrollo de esta labor, el más dañado con esas deficiencias es el país mismo. Todo esto habrá de considerarse en el marco legislativo que creemos urge que se construya.

Lic. Federico Anaya Sánchez

Maestro, la última pregunta sería la siguiente:

Es reconocida por parte de la colectividad universitaria su gran calidad de jurista, su gran calidad de experto en temas de Derecho Mercantil, pero también en Derecho Constitucional; en consecuencia a mí me parecería adecuado que usted nos diera su opinión sobre la siguiente duda que tenemos algunos universitarios. Este marco jurídico de referencia ¿debería estar en primer lugar en la Constitución misma? ¿a qué altura de la Constitución? ¿a la altura del artículo 3o.?, ¿a la altura del artículo 73? o ¿a la altura del artículo 123?

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Yo creo que dada la importancia del problema, debemos seguir el camino que el Constituyente de 1917 abrió. Las Constituciones anteriores al 17 no se ocupaban de problemas laborales; no se ocupaban de lo que hoy ha dado en llamarse el Derecho Social. El Constituyente de 1917 fue pionero, revolucionariamente pionero; a él han seguido, todas o casi todas las legislaciones constitucionales que se han producido posteriormente.

Si los Constituyentes de 1917 estimaron que los derechos de los trabajadores deberían ser protegidos constitucionalmente, si nuestro legislador constitucional, siguiendo este camino, incorporó al texto de la Constitución la regulación de los derechos de los trabajadores estatales, creemos que no hay razón alguna para que estén en situación inferior los trabajadores de la Universidad, que como trabajadores, son tan trabajadores como los estatales o como los empresariales. Todos somos servidores, todos somos trabajadores, entonces no hay ninguna razón para que no se complete armónicamente el Artículo 123 Constitucional, con una regulación para los trabajadores de las universidades estatales.

Podría hablarse de otro tipo de universidades, las privadas, que también realizan una altísima labor; pero las universidades privadas son empresas mercantiles. No cabe la menor duda de que están comprendidas en el Apartado "A" del Artículo 123.

Lic. Felipe Rodríguez Pérez.

Estimado maestro; yo quisiera que nos precisara,

una de las conclusiones que plantea usted en su ponencia. Y además, que nos aclarara una situación que considero pertinente, atendiendo a la solución que usted propone como punto final de su trabajo. Esas dos cuestiones son las siguientes: en primer término, si usted considera que los trabajadores universitarios, por así decirlo, tienen una naturaleza *sui generis*; si tienen una naturaleza, por la índole de las actividades que desarrollan, diferente a la del trabajador que se encuentra encuadrado dentro del Apartado "A" y dentro del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Hablar de la naturaleza *sui generis*, me parece que no es decir gran cosa. Todos somos *sui generis*, pero si bien es indudable que genéricamente todos somos trabajadores, es indudable también que en la estructura socio-política de la comunidad no todos estamos colocados en la misma posición. Evidentemente, tan trabajador es el de la fábrica de zapatos como el marinero. Pero ¿creen ustedes que podemos aplicar las mismas normas a la relación laboral del marinero que a la del trabajador fabril? ¿Que cumplida su tarea de 8 horas, el marinero se echará al agua para poder al día siguiente subirse al barco?

Se tiene que quedar en el barco, y ya el simple hecho de quedarse en el barco es un trabajo.

El trabajador fabril se va de la fábrica cumplida su jornada y realiza las actividades que le convengan.

Esto lo pongo como ejemplo extremo para determinar que lo que produce una diferencia no es el ser o no ser trabajador. Todos somos trabajadores, pero hay circunstancias condicionantes de carácter general que especializan la situación de determinado grupo de trabajadores. No sólo del marinero. Es evidente que no es lo mismo ser trabajador de la fábrica o del campo, que ser trabajador de una dependencia estatal, no empresarial, porque el Estado tiene también, ya lo decíamos, dependencias empresariales. El Estado hay veces que actúa como patrón o capitalista, como en el caso de Petróleos, o en el caso de las 200 y tantas empresas mercantiles de control estatal, esos trabajadores son los que hemos llamado empresariales. Pero el trabajador del Estado tiene una situación diferente derivada de su tarea funcional y de la calidad específica de su patrón, y aún dentro del mismo Estado hay distintas categorías de trabajadores. No son lo mismo los secretarios, escribientes o funcionarios de una Secretaría de Estado, que los maestros, y tienen por eso un estatuto diferente.

Dentro del propio Apartado "B" del 123, no es igual el régimen de los maestros al régimen de los demás empleados estatales. Si quisiéramos forzar la aplicación estrictamente formal de la Ley, los trabajadores de la Universidad iríamos al Apartado "B", porque somos trabajadores del Estado, recibimos los beneficios de los servicios sociales del Estado, y no hay duda de que no somos trabajadores empresariales. Pero esto no quiere decir que tengamos una categoría superior e inferior; todos tenemos la misma categoría, de trabajadores.

Es curioso cuando se habla de categoría. Esto implica posiciones meramente mentales. Quizá podemos considerar que el trabajo de los investigadores, de los poetas, de los historiadores o filósofos, es un trabajo superior que debe regularse de manera especial y deben concedérseles prebendas y honores y situaciones también especiales. Todo es cuestión de punto de vista.

Recuerdo a este propósito que no es que en la organización del pueblo chino se hayan desconocido las categorías, sino simplemente se invirtieron. Para los chinos el trabajo superior, supremo, es el trabajo manual y argumentan: si el campesino no siembra ¿tú vas a comer?, si el obrero no hace telas ¿vas a vestir? si el obrero no hace zapatos ¿vas a calzar? y si no comes y vistes ¿vas a poder pensar? ¿vas a poder dirigir? Ríndele homenaje al trabajador manual, porque el trabajo manual es la base de todo. Todo es cuestión de puntos de vista.

Yo creo que todos somos, en ese sentido, moralmente iguales, y todos somos trabajadores. Pero cada quien tiene una función específica que crea situaciones específicas y esas situaciones deben ser reguladas específicamente.

Lic. Felipe Rodríguez Pérez

El segundo aspecto es que usted establece que las prestaciones de los servidores universitarios no deberán ser inferiores a las establecidas por la Ley Federal de Trabajo. Mi inquietud reside en que al amparo de este concepto, o de esta manera de pensar, se hace una interpretación errónea acerca de la aplicación que puede tener en un momento determinado la Ley Federal del Trabajo para regular los servicios de los trabajadores universitarios, y no sé si usted compartirá la idea de que se requeriría también de una ley secundaria acorde con la norma constitucional cuyo establecimiento usted propone.

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Yo creo que tiene usted razón. Y creo que en esa

conclusión quizás haya una honda raíz productora de una deformación mental. No sé si ustedes recuerdan, porque lo dijo la prensa en la época que tuve el honor de formar parte de la comisión redactora del proyecto que presentó la Universidad al Presidente Avila Camacho y que es la actual Ley universitaria. Los que formamos aquella comisión nos encontramos con que no había un Apartado "B" en aquel entonces. El texto constitucional que regía no consideraba más que a los trabajadores en general; no se ocupaba de los trabajadores al servicio del Estado y se tuvo el problema de ajustar la Ley Orgánica de la Universidad al texto constitucional, porque se estableció un reconocimiento de la situación especial que tenían como trabajadores los servidores de la Universidad, pero faltaba el apoyo constitucional para enmarcar de una manera específica la situación de los trabajadores universitarios. Entonces se dijo en la Ley: el Consejo Universitario habrá de tener funciones legislativas delegadas, para establecer un estatuto que regule las relaciones de la Universidad con sus servidores. Esto está reproducido en el Estatuto General de la Universidad, y para que no se dijera que nos apartábamos del orden constitucional se buscó el escalón de apoyo: ¿dónde nos vamos a apoyar?, entonces como un respeto indirecto al ordenamiento constitucional, pensamos que debería colocarse a los servidores universitarios, en cuanto a sus prestaciones, en una situación que no fuera inferior a muchos trabajadores. Desde allá viene esta peculiaridad.

Estoy de acuerdo, en lo que implícitamente insinúa su pregunta. Tal vez, sería conveniente no hacer esta referencia, sino dictar a nivel reglamentario un estatuto, pero en el apartado que se propone deben establecerse las bases de ese estatuto, como en el Apartado "B" se establecen, cosa curiosa, *a posteriori*, las bases para el estatuto de los trabajadores al servicio del Estado.

Lic. Enrique Giles

Únicamente algunas conclusiones: Establece usted la necesidad de concretar las bases para el ejercicio del derecho de huelga. ¿Nos podría usted orientar un poco más y decir cuáles serían en términos generales esas bases?

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Yo creo que esta contestación requiere tiempo e investigación. Simplemente creo que podemos marcar ideas generales. En el estatuto de los trabajadores al servicio del Estado solamente se reconoce el derecho de huelga en un caso muy difícil de determinar, cuando de manera sistemáti-

ca la entidad gubernamental de que se trate, viole integralmente los derechos establecidos por el estatuto y el estatuto mismo

¿Qué sería lo que tuvo en cuenta el legislador? Creo que fue que los servicios estatales no pueden ser suspendidos: muchos de los servicios públicos prestados por el estado son servicios esenciales. Entonces, esta regulación que determine o enmarque el ejercicio del derecho de huelga de los servidores universitarios, deberá tomar en cuenta, en primer lugar, la función de las Universidades. Calibrar, por así decir, la naturaleza de cada servicio para determinar cuáles pueden suspenderse y cuáles no pueden suspenderse.

Probablemente pudiéramos ayudar con un ejemplo: hay determinados servicios de investigaciones biológicas en laboratorio, ¿qué sucedería si usted corta la actividad de los laboratorios? Probablemente esto no debería de permitirse, pero, repito, esto debe ser motivo de una investigación responsable para determinar, ya en el estatuto orgánico, cuáles serán los requisitos para la huelga.

Lic. Ignacio Carrillo Prieto

Dentro de las interesantes conclusiones que usted presenta en su trabajo hay una que subraya y que nos parece particularmente importante: la afirma-

ción sobre la existencia de alguna laguna respecto a las relaciones laborales universitarias. Cuando usted menciona esta laguna, afirma que es productora, así lo dice usted textualmente, productora de inseguridad. Nuestra pregunta sería ¿esa inseguridad se refiere no solamente a la imposibilidad para la Universidad de cumplir con las funciones que tiene encomendadas, sino a la inseguridad de los derechos que a los trabajadores universitarios les corresponden?

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Indudablemente se refiere a todo, porque de hecho, los derechos de los trabajadores, con el apartamiento que se ha hecho en la realidad del orden jurídico estrictamente formal, no tienen base legal y es notoriamente lamentable que los trabajadores planteen situaciones al margen de la Ley y que, arrastrados en una corriente anárquica, quizás de la mejor buena fe, vayan a caer en situaciones delictivas. Es muy grave, porque ¿qué sucedería mañana, por ejemplo, si el gobierno resolviera aplicar la Ley ante la paralización de las labores universitarias? Irían a dar a la cárcel todos, legalmente.

Por eso decía, que a los primeros que conviene establecer el marco legal, es a los servidores universitarios. En esto, desde el punto de vista



jurídico, hay una serie de problemas. Tendríamos que determinar, en primer lugar, el concepto de vigencia de la Ley. ¿Cuándo una ley rige realmente? Según nuestro sistema formal, rige mientras no se deroga. Pero ¿qué pasa con una Ley que no se aplica? Ahí está formalmente y está como una amenaza desajustando el orden social; es entonces cuando yo creo que en un ordenamiento aparece la laguna. Claro está que los filósofos dicen que debe aplicarse lo que ellos llaman el principio de la plenitud hermética del Derecho. El Derecho, no puede dejar de resolver nada.

En cualquier caso que sometamos a algún juez, él tiene que resolver; haya o no haya ley. La laguna es de carácter formal. Entonces aquí, en estricto rigor, la laguna quizá no sería meramente formalista, porque en una interpretación conforme a la técnica jurídica, tendríamos que llegar a que ha llegado la jurisprudencia. Somos trabajadores del Apartado "B", pero la realidad nos está diciendo que esa interpretación no funciona; entonces la laguna aparece y es necesario llenarla para establecer el orden jurídico, porque si no nos estamos moviendo distorsionadamente, anárquicamente.

Lic. Federico Anaya Sánchez

Permítame que participe otra inquietud más.

Se ha dicho que definitivamente los trabajadores universitarios no podemos quedar dentro del contenido del Apartado, "A". Se ha dicho que por tradición histórica constitucional, podríamos quedar enclaustrados dentro del apartado "B" y así lo ha determinado, efectivamente, alguna ejecutoria del Tribunal Colegiado. También se ha determinado en la ponencia de usted, que los derechos de los trabajadores universitarios no podrían ser menores, que los que consagra a favor de los trabajadores ordinarios, el Apartado "A" del Artículo 123; y ahí es donde yo veo el punto de crítica que quisiera que pudiéramos salvar en esta tarde. Se ha criticado el hecho de crear un Apartado "C", diciendo que no es necesario hacer un apartado "C" por la sencilla razón de que si van a tener los mismos derechos que los del Apartado "A", para qué hacemos el Apartado "C". Entonces yo quisiera, estimadísimo maestro, que usted nos diera algunas razones de carácter exiológico, que nos encaminaran a resolver este problema, o sea: ¿por qué estamos comprometidos a crear un Apartado "C", en lugar de seguir en el Apartado "A", o quizá en el "B", si de todas maneras los derechos van a ser los mismos?

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Es que no son todos los derechos. Se refiere la

ponencia a lo que hemos llamado prestaciones, o sea las de contenido económico y ciertas limitaciones a la actividad, como por ejemplo, el límite de las jornadas, las que deberán ser las mismas que las del trabajador ordinario. Las prestaciones económicas, las de contenido patrimonial, como usted dice, no deben ser inferiores; pero la situación no puede ser la misma, entre otras cosas, como marcábamos ya, si consideramos el caso de los trabajadores académicos que están en una situación, principalmente los profesores de hora, que es de dependencia, que no está en el supuesto general ordinario del contrato de trabajo.

Entonces, todas estas circunstancias deben ser consideradas. Vamos a suponer, por ejemplo, que la organización sindical de los trabajadores académicos es titular de un contrato o convenio en el cual se establece la cláusula de exclusión. Si admitiéramos la cláusula de exclusión, abríamos el paso para que entrara por él la abolición de la libre investigación, y de la libertad de cátedra

Por eso remarcamos en alguna de las conclusiones: ningún trabajador universitario podrá ser separado por razones políticas o ideológicas. De manera que todas estas circunstancias son determinantes, no pueden considerarse, de una manera general, asimiladas las condiciones de los trabajadores o servidores universitarios con las de los trabajadores de las empresas.

Repito, todos somos trabajadores, pero no todos estamos en condiciones iguales. Y hay determinadas instituciones tradicionales básicas de la estructura universitaria, que debemos salvaguardar. El día que las universidades no sean centros de libre investigación y de libre expresión de las ideas, ese día habremos asesinado a las universidades.

Lic. Federico Anaya Sánchez

Decía algún ponente de las audiencias públicas que no era necesario hacer un apartado constitucional, porque bastaba que dentro de la propia Ley Federal de Trabajo se pusiera un capítulo especial; como hay tantas reglamentaciones especiales para los vendedores, para los marineros, para los ferrocarrileros, etc, y que era suficiente que para los trabajadores universitarios se estableciera un capítulo especial, en donde se reglamentara todo lo que se quisiera reglamentar. No cree usted maestro, que en ese supuesto sería posible que la Ley Federal de Trabajo fuera atacada de anticonstitucional?

Lic. Raúl Cervantes Ahumada

Lo que yo creo es una cosa curiosa, que a veces llevar ciertas ideas al extremo, resulta como un

bumerang, se vuelven contra uno mismo. Creo que los más perjudicados con encuadrarnos dentro del Apartado "A" y someternos a un capítulo especial de la Ley Federal de Trabajo seríamos los trabajadores de la Universidad. Por ejemplo, volviendo al derecho de huelga, nunca tendríamos tal derecho. Todas las huelgas serían ilícitas, porque no habría ninguna huelga existente; ninguna plantearía el problema de armonización de los factores de la producción. Y ese es mandato constitucional. De manera que no procede.

Ing. Jorge Cortés Obregón

Maestro:

Me va usted a perdonar que posiblemente le vaya a hacer preguntas, con mucho respeto, que para todos los abogados resultan un poco molestas. Soy ingeniero, entonces tengo la grave deformación profesional de querer ser ordenado, desde el punto de vista más o menos matemático,



mientras ustedes quieren serlo desde el punto de vista humano. Y son dos puntos de vista a veces muy diferentes. Usted, para definir la clasificación de las personas que entran en el Apartado "A" y el "B" dio como base de clasificación, el tipo de servicio prestado. A mí me inquieta, porque yo no entendí bien sus ejemplos, dado que conozco muchos que contradicen los que usted dijo. Claro, esto tiene una explicación histórica, porque el hombre ha evolucionado y sus relaciones humanas evolucionan; lo que antes podía ser de un color, ahora es de otro; lo que era malo, puede volverse bueno; y lo que antes era negocio, ahora puede dejar de serlo. Así por ejemplo, usted ve con toda claridad que un servicio público que da el gobierno, hace que el trabajador de ese servicio se vuelva un servidor del Estado, y que una empresa estatal hace que el trabajador se vuelva un trabajador de una empresa, que sea estatal. Pero mi preocupación es ésta: el correo ¿es un servicio o una empresa? Es un servicio porque evidentemente no es para ganar dinero, es para que las cartas lleguen; el ferrocarril, ¿porqué va a ser empresa? si ya el gobierno expropió todos los ferrocarriles y es una sola empresa que trabaja con pérdidas ¿por qué los dejan dentro de otro apartado? por transarse a los ferrocarrileros y no meterlos con los carteros. Yo no sé, soy ingeniero, pero creo que cuando un servicio es monopolio del Estado, como la electricidad y no hay competencia de empresa privada, no sé por qué se le deja clasificado en el "A" y al cartero o al telegrafista, porque es una empresa consagrada de Estado, se le deja en el "B". Uno puede hacer huelga, aunque no le violen reiteradamente, y otro sólo que le violen sus relaciones laborales. Sinceramente yo no entiendo bien esa clasificación. Lo que me pareció entender es que cuando hay fin lucrativo, debiera ir al "A" y cuando no, debe ir al "B". Ahora, lo que tampoco entendí muy bien, nuestro problema va a ser de clasificación, si no es "A", ni es "B" ¿va a ser "C"? Además no entendí muy bien, porque va a ser en el Artículo 123, cuando se le hizo la pregunta si no podía ser en otra parte esa regulación. Esa es una pregunta específica.

Y la otra que le hago de una vez; usted repitió en dos ocasiones que la relación de dependencia de los profesores de asignatura no existe, yo no sé que tipo de relación sea. Ni por qué los de medio tiempo sí tienen dependencia y los de tiempo completo también. Puede ser, como le digo, la deformación profesional: son dos cosas que no entiendo. Y la relación de dependencia sí me preocupa mucho, porque creo que la legislación que debe regir las relaciones laborales en la

Universidad no debiera caer en defectos discriminatorios en lo que se refiere al título de contrato que se tenga, es decir, si se es profesor por asignatura, o si se es de los nuevos profesores de medio tiempo o de tiempo completo. Es decir, que haya relación de primera o de segunda ¿porque el que diera una sola clase, no tendría dependencia? Yo creo que el que diera una sola clase, puede tener mucha dependencia. Puede ser que su dependencia sea absoluta y no pueda dar más que una sola clase. Esas son mis dos preguntas.

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Creo que ha hablado usted, ingeniero, como abogado, y que pidiendo aclaraciones, en realidad ha hecho más preguntas de las dos que dijo. Y me encuentro en la dificultad de contestarle, porque fue muy larga la exposición y le ruego que me ayude a subsanar mis deficiencias.

Hay en las instituciones cuestiones de inercia histórica; hay cuestiones derivadas de fuerzas sociales, que, tiene razón, señor ingeniero, no se controlan matemáticamente. Pero en primer lugar, creo que debemos ponernos de acuerdo sobre ciertos conceptos fundamentales. Primero: ¿qué es una empresa? Una empresa es una organización de bienes materiales e inmateriales —porque hay bienes que no tienen una materialidad—, y de relaciones humanas, para producir bienes o servicios destinados a la comunidad.

Una empresa es mercantil cuando su organización comprende los factores clásicos del trabajo y del capital; no es necesario que haya el espíritu de lucro para que una empresa sea mercantil. Simplemente se requiere la actividad intermediadora entre las fuerzas que producen y quienes son destinatarios de los bienes o de los servicios.

En la complicación de la vida moderna se han venido eliminando los comerciantes tradicionales, porque el comercio mismo es un servicio público, la intermediación en la circulación de los bienes y de los servicios, es un servicio público, y el Estado o los estados han venido asumiendo la prestación de ciertos servicios, o porque políticamente se creyó conveniente hacerlo así, o porque se le impuso la obligación al Estado por el abandono que de tales servicios haya hecho la empresa privada, o por el fracaso en la prestación de sus servicios. No es exacto, como usted decía, que el Estado haya expropiado todos los ferrocarriles. El Estado expropió los Ferrocarriles Nacionales de México, pero el Ferrocarril del Pacífico es una sociedad anónima comercial. Las acciones son en su mayoría del Estado, son de control estatal, entonces no ha seguido el Estado una

norma rígida en la solución de la producción y prestación de los servicios, algunas veces, repito, por razones políticas. Hubiera sido muy grave incorporar a los trabajadores petroleros como empleados del Estado y fue preferible, aún siendo Petróleos un organismo descentralizado, dejarlos comprendidos dentro de la Legislación empresarial, asumiendo el Estado el carácter de patrón o capitalista. Así también el Estado en los ferrocarriles, y en otros organismos públicos, ha seguido el mismo tratamiento. No ha habido una regla rígida, pero no es que unos trabajadores sean más que otros, o menos que otros. Todos tienen la misma categoría humana, y todos son trabajadores. Lo que se procura es la armonización de los intereses y buscar con ella, principalmente cuando hay grupos fuertes, la paz social, la paz de la comunidad. Esto es un problema político, y solamente el político puede resolverlo, ni siquiera el jurista.

A veces el jurista es más formalista que el matemático. Si fuésemos estrictamente juristas, exigiríamos la inclusión de los trabajadores universitarios en el Apartado "B", pero la vida nos está diciendo que eso no funciona. Entonces hay que buscarle una solución al problema: del sociólogo, del político y quizá del matemático. Todos estamos interesados en la solución del problema. Esto sería lo que tendría que decir respecto al planteamiento general hecho por el maestro, pero su pregunta concreta, la primera, ¿cuál es?

Ing. Jorge Cortés Obregón

La primera fue que usted con mucha seguridad le contestó al maestro, que era en el Artículo 123 donde cabía la posibilidad de legislar en la Constitución, las relaciones laborales entre personal académico y Universidad, ¿es así?

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Es que, en primer lugar, hay una razón histórica, en segundo lugar una razón que pudiéramos llamar de fondo. La razón histórica es que el 123 fue instituido para regular la relación de trabajo y la razón de fondo, es que la relación Universidad-servidores es una relación de trabajo. No hay duda de que somos trabajadores, entonces, lo lógico es que la regulación de nuestra situación como trabajadores esté en la disposición constitucional en el mismo rango de todas las relaciones laborales; rango constitucional. Sólo que con las regulaciones específicas derivadas de la naturaleza de nuestra función y de nuestro trabajo, porque, repito, todo es trabajo: Es trabajo el intelectual, es el manual, el 123 habla en forma muy abierta, en general, de todo contrato de trabajo. Solamen-

te que, repito, la propia Ley Federal del Trabajo reglamentaria del 123 ha tenido que reconocer que no todos los trabajos son iguales, que no es igual el trabajo doméstico que el trabajo de la fábrica, y vuelvo a mi anterior ejemplo: que no es igual el trabajo de marinero, que el del trabajador terrestre.

Ing. Jorge Cortés Obregón

La otra pregunta era relativa a por qué consideró usted dos veces que a los profesores de asignatura no se les puede considerar en una relación de dependencia con la Universidad.

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Por varias cosas. Es una idea del concepto general de contrato de trabajo. Me refiero al Apartado "A" principalmente, o al texto primitivo del 123. Se supone que el trabajador presta un servicio a un patrono para recibir a cambio un salario que es su medio de vida, entonces el trabajador normal, tiene dos clases de dependencia. Primero: una dependencia económica, porque su vida depende de su salario, y segundo: una dependencia que pudiéramos llamar de autoridad a súbdito, porque el patrono ordena qué es lo que debe hacer para que se le contrate y, en general, cuáles son las condiciones de trabajo.

Si yo te contraté como jardinero, tienes que ser jardinero y hacer las labores de jardinería que yo te ordene. Esta es la que pudiéramos llamar la situación normal general del contrato de trabajo.

El profesor universitario tiene dos aspectos. Si es un profesor de tiempo completo, o asalariado, tiene dependencia económica, pero su dependencia de súbdito es muy relativa porque la Universidad le puede decir al profesor qué materia va a enseñar, pero no cómo la va a enseñar, ni qué va a enseñar dentro de su materia. Entonces el profesor conserva frente a la "entidad patronal", llamémosle así, una independencia que el trabajador ordinario no tiene.

A mí me contrata y me paga la Universidad para que yo dé una clase de Derecho Marítimo, pero no me va a exigir la Universidad que dé yo determinadas ideas dentro de mi cátedra. Hay una independencia mayor en el profesor que en el trabajador ordinario.

Ing. Jorge Cortés Obregón

Maestro, yo eso lo entiendo muy bien, que un profesor que da una asignatura tiene que ser diferente en su relación laboral, que uno de medio tiempo y uno de tiempo completo. Lo que no entiendo es por qué la relación laboral del de

medio tiempo y del de tiempo completo es la misma, y la del de asignatura es diferente.

Lic. Raúl Cervantes Ahumada

Todas valen igual, pero la dependencia del profesor de asignatura, salvo como sucede principalmente en las Universidades de provincia, y sucedió antes en las Preparatorias que había que llenar de horas a los profesores para que pudieran comer, pues evidentemente que eran unos asalariados disfrazados.

Yo me refiero al profesor que da una hora, que da dos, que va y viene, que ni siquiera le importa la remuneración que pide, porque no depende de ella; repito. Pero si a un profesor, asignatura tras asignatura, lo volvemos de tiempo completo, lo hacemos un dependiente económico.

Dr. Bernardo Villa

Me encuentro con una consulta que quiero hacer a la persona distinguida que sabe mucho de jurisprudencia hecha por una persona que no sabe nada de jurisprudencia, porque soy biólogo.

Quizá una simple relación de hechos pueda explicar mi inquietud. Normalmente nosotros los biólogos tenemos que salir al campo para observar, coleccionar y obtener datos de información en la naturaleza, de lo que vamos a estudiar en el gabinete. Necesariamente tenemos que depender, o usar, o apoyarnos en gentes que seguramente no son del personal académico. Resulta que estas personas muchas veces cumplen su horario y me ha acontecido a mí, recientemente, que vean su reloj, y aunque vamos a la mitad de nuestro camino dicen: "bueno pues, aquí cumplí mi hora". Va de chofer, pongamos por ejemplo; "yo aquí ya cumplí mi hora y me paro con el vehículo —pues estableceremos un campamento", es generalmente la respuesta, o la otra muy frecuente es: —"bueno, déjeme el vehículo, yo lo voy a manejar y usted duerma, descanse—. Ya veremos cómo arreglamos esta situación".

No sé si le vayan a pagar horas extras. No sé cómo vamos a arreglar esto. Muchas veces es la forma en que, por lo general, arreglamos estas cosas. Pero hay veces en que es muy peligroso, usted puso el ejemplo del marinero. Yo acabo de estar en una isla trabajando, de manera que tenía que depender de un marinero.

El marinero me decía: "bueno salimos a las tantas horas de la mañana, y, ya ha llegado mi hora en que debo descansar". A mí me ponía en un verdadero aprieto. Yo no soy marinero ¿qué voy a hacer en medio del mar? Pues señor, déjeme el motor, a ver si yo puedo seguir adelante y usted descanse.

Establecer estas relaciones, tan importantes que creo que deben contemplarse en la futura legislación que aquí se está esbozando, es muy importante. Nosotros tenemos la necesidad y creo que otros profesionistas en las distintas dependencias de investigación científica, también se ven en la misma situación. Quisiera que esta inquietud se pudiera contemplar en el futuro ordenamiento que resulte de estas pláticas, de este cambio de impresiones para que no nos veamos en casos tan complicados que muchas veces ponen en peligro la vida de los investigadores, que son trabajadores académicos seguramente, pero que tienen la necesidad de la ayuda de personal que no lo es, que puede ser de otra categoría, porque como ha dicho usted hay de trabajos a trabajos, y habrá que contemplar por consiguiente la relación de estos dos tipos de trabajo. Uno, que tiene un horario bien definido y otro que puede o debe seguirse realizando porque si no su investigación no da resultado, ni obtiene los resultados que busca.

Dr. Raúl Cervantes Ahumada

Considero muy oportuna la intervención del maestro y muy interesante, principalmente para la comisión. De manera general advertía, al contestarle a otro compañero, que la comisión deberá

investigar todas las circunstancias que le sean posibles, entre ellas las indicadas por usted.

Debe haber una armonización entre los trabajos del investigador académico y el de sus auxiliares no académicos, evidentemente. Y creo que sí, si no en el texto constitucional, sí en el estatuto reglamentario, deberán considerarse los problemas planteados por el maestro que evidentemente son muy interesantes y que pueden tener consecuencias graves en un momento dado; tanto es así que, como él decía, no sólo se pone en juego la suerte de la investigación, sino la vida misma de los investigadores. Todo esto tendrá que considerarlo la comisión.

Lic. Diego Valadés:

Maestro Cervantes Ahumada, en nombre de la Comisión expreso a usted nuestra gratitud por su participación en estas sesiones de trabajo y agradezco a usted los puntos de vista que han ilustrado a los miembros de la comisión y que servirán para normar el criterio de quienes en lo sucesivo consulten la memoria que al respecto se editará conteniendo sus puntos de vista.

Agradezco igualmente a los señores asistentes su presencia y me permito invitarles para la sesión de mañana, que se desarrollará a partir de las 7:00 de la noche. El ponente será el doctor Ramón Xirau.

